

41001310300420200018400 PERTENENCIA ELISA MURCIA V.S. ALVARO AVILA

diana lucia moreno camargo <dlmcasuntosjuridicos@gmail.com>

Lun 27/11/2023 11:16 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cortsjaco.2@hotmail.com <cortsjaco.2@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

J-4 CCT NEIVA 2020-184 RECURSO NOV27-23.pdf;

Estimado Despacho: En el proceso de la referencia allego recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto del estado del 22 de noviembre del decreto de pruebas.
cordialmente,

**DIANA LUCIA MORENO CAMARGO
ESPECIALIZADA DERECHO FINANCIERO
CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS
CONCILIADORA EN DERECHO**

Celular 3103342653

La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o la organización a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo y borre el mensaje CONFIDENCIAL recibido inmediatamente. El contenido de este mail es informativo y no se constituye como documento legal.

CONFIDENTIAL. This message contains privileged and confidential information intended only for the person or entity to which it is addressed. Any review, retransmission, dissemination, copy or other use of, or taking of any action in reliance upon this information by persons or entities other than the intended recipient, is prohibited. If you received this message in error, please notify the sender immediately by e-mail, and please delete it from your system. The content of this mail is informative and not constituted as a legal document.

SEÑORES

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

E.

S.

D.

REF: PROCESO NO. 410013103004 -2020-00184-00VERBAL DE PERTENENCIA DE ELISA MURCIA DE MOLINA V.S. ALVARO AVILA GORDILLO

DIANA LUCIA MORENO CAMARGO, obrando en nombre y representación del demandado dentro del proceso de la referencia con el presente informo al despacho que interpongo y sustento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, conforme al numeral 3 del artículo 321 del C.G.P. frente al auto notificado en el estado no. 182 el pasado 22 de noviembre, mis reparos obedecen:

1. El despacho en referencia a las pruebas de la contestación de la demanda señala: "DOCUMENTAL SOLICITADA: Tener en cuenta la documental solicitada al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, esta se niega toda vez que no se acredita que previamente se hubiere requerido la documentación a través de derecho de petición y que esta hubiere resuelto de manera negativa la petición."

Frente a esta negativa, procedo a señalar que el argumento de la negativa del despacho, fue agotado por la suscrita como quedo registrado en folio 6 de la contestación de la reforma de la demanda en el acápite de las pruebas documentales, literal k. señale:

"Memorial de petición de pruebas agotadas en el proceso del juzgado 5 civil del circuito de Neiva 2017-251 con relación a pruebas trasladadas y documentales solicitadas"

En esta oportunidad allego nuevamente El correo enviado al juzgado 5 civil del circuito de Neiva el 27 de marzo de 2023 a las 8:31 donde solicite la prueba documental solicitada conforme a los parámetros legales del artículo 173 del C.G.P.

Así mismo el memorial enviado para tal efecto y la constancia de recibido por el despacho 5 civil del circuito de Neiva.

2. En cuanto a los oficios solicitados y negados señala: "Se niegan las solicitudes de oficio a las entidades AUTORIDAD DE CONTROL MIGRATORIO Y DE EXTRANJERIA DEL ESTADO COLOMBIANO, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA DIAN, IGAC, esto en razón a que no se acredito que previamente hubiere elevado derecho de petición con el fin de obtener estas probanzas, por lo que se niega la prueba con fundamento en el artículo 173 del CGP"

Es importante señalar ante esta negativa, que la petición formulada no puede ser desestimada por el despacho del manera automática y sin realizar ningún proceso valorativa enmarcado en la hermenéutica jurídica, que se presume es agotada por el operador judicial, simplemente aduciendo no haber realizado la petición de manera directa ante los organismos, cuando esta petición no tiene ningún amparo Constitucional y legal para obtenerla de esta manera, que el legislador haya señalado ese requisito, no indica que el despacho no haga la valoración correspondiente, conforme a su experiencia y ejercicio de la función jurisdiccional de manera integral.

Cuando se verifica la información sensible que se esta pidiendo y que la experiencia en el ejercicio profesional al realizar en otras actuaciones esta solicitud ante las autoridades señaladas, como la información requerida esta bajo el amparo del habeas data, el derecho a la intimidad inviolabilidad de los documentos privados, reserva y demás derechos fundamentales que salvaguardan a los ciudadanos; estas entidades nunca entregan la información, porque si la entidades suministraran por petición de un particular este tipo de información, estarían enmarcadas dentro de la ilegalidad y la violación de los derechos fundamentales de la señora Elisa Murcia, por eso se agota a través de la autoridad correspondiente para acceder a ella. Por lo que requiero se haga por intermedio del despacho, que es la manera como procede en el caso que nos ocupa.

Por lo que previendo este pronunciamiento por el despacho, y para complementar la información anterior, solicite pruebas documentales para ser aportadas por la demandante para que pruebe su dicho, ya que las mismas están bajo su esfera

personal para que sean aportadas a la actuación en aras de que el señor Juez, tenga elementos valorativos reales en el caso que nos ocupa pero el despacho omitió decretar las mismas.

3. FALTA DE PRONUNCIAMIENTO POR EL DESPACHO FRENTE A LA SOLICITUD DE PRUEBAS FORMULADA EN EL NUMERAL 3 DEL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA "PRUEBAS DOCUMENTALES ART. 167 C.G.P." **PRUEBAS DOCUMENTALES ART. 167 C.G.P.**

"Desde ya, solicito respetuosamente al despacho distribuir la carga de las pruebas, de conformidad con el artículo 167 del C.G.P., decretando que la parte demandante quien se encuentra en situación más favorable para aportar las pruebas documentales que reposan en su poder, en virtud de su cercanía con el material probatorio, y por la protección a los datos personales, allegue los documentos que a continuación relacionaré, con el fin de que contribuyan a esclarecer los hechos aquí controvertidos:

- a. Copia u original de los pasaportes de la demandante desde el año 2001 a la fecha. Y en su defecto constancia de la AUTORIDAD DE CONTROL MIGRATORIO Y DE EXTRANJERÍA DEL ESTADO COLOMBIANO, para que informen las entradas y salidas del país desde el año 2001 a la fecha de la señora ELISA MURCIA DE MOLINA C.C. 26.597.241
- b. Comprobantes de pago del ingreso de los dineros a su haber patrimonial, llámese transferencia bancaria, consignación y/o cualquier documento en que conste el pago de los cánones de arrendamientos que aduce recibe por la explotación económica del inmueble.
- c. Copia declaración de renta donde consta los ingresos, egresos patrimoniales desde el 2001 a la fecha.
- d. Contratos laborales con los empleados ordenados en la prueba testimonial, junto con el pago de salud, seguridad social.
- e. Certificado de defunción del señor Fernando Molina Muñoz (q.e.p.d.) esposo de la demandante"

ANEXOS

1. Memorial solicitando las pruebas al juzgado 5 civil del circuito de Neiva
2. Correo enviado con el memorial
3. Correo de recepción de la petición por parte del juzgado 5 civil del circuito.

PETICION

Solicito al despacho se sirva proceder a decretar las pruebas solicitadas de conformidad a derecho, para garantizar a mi representado el debido proceso que le asiste.

De usted, señor Juez



DIANA LUCIA MORENO CAMARGO

C.C. NO. 51.827.753 DE BOGOTA

T.P. NO. 52.644 C.S. J

Nov.27/23

DIANA LUCIA MORENO CAMARGO
ASUNTOS JURIDICOS E.U.

Señores
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.

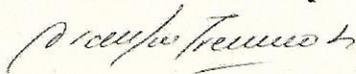
REF: PROCESO 410013103005- 2017-00251-00 DECLARACION DE PERTENENCIA DE ELISA MURCIA DE MOLINA V.S. SOCIEDAD AVILA GORDILLO HERMANOS Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION

DIANA LUCIA MORENO CAMARGO, en calidad de apoderada de la sociedad demanda dentro del proceso de la referencia el cual ya se terminó y en calidad de apodera del señor Álvaro Ávila Gordillo, como consta en el poder adjunto, en la actuación que se surte en el juzgado 4 civil del circuito de Neiva, bajo el radicado 410013103004-2020-00184-00 verbal de pertenencia de ELISA MURCIA DE MOLINA V.S. ALVARO AVILA GORDILLO, procedo de manera respetuosa a solicitar al despacho de conformidad al artículo 173 del C.G.P. :

1. Se sirva expedir conforme al artículo 11 Decreto 806/2020 y a la Ley 2213 de 2022 copia del interrogatorio de parte de la señora Elisa Murcia de Molina obrante en el expediente citado en la referencia.
2. Se sirva expedir conforme al artículo 11 Decreto 806/2020 y a la Ley 2213 de 2022 copia de los testimonios practicados por el despacho dentro de la actuación citada en la referencia de los señores:
 - a. OLIVERIO HERRERA
 - b. MARINA ANDRADE LOSADA
 - c. ARGEDELIA CALDERON MEJIA
 - d. JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ HENAO
 - e. JOSE ALIRIO QUIMBAYA MACIAS
 - f. JUAN CARLOS PINTO SALAZAR

Los anteriores elementos probatorios surtidos por su despacho deberán ser enviados al juzgado 4 civil del circuito de Neiva para que obren en el radicado 410013103004-2020-00184-00 verbal de pertenencia de ELISA MURCIA DE MOLINA V.S. ALVARO AVILA GORDILLO con copia a la suscrita al correo dlimcasuntosjuridicos@gmail.com

De usted, cordialmente



DIANA LUCIA MORENO CAMARGO
C.C. NO. 51.827.753 DE BOGOTA
T.P. NO. 52.644 C.S.J.
Marzo 27/23

Carrera 46 no.152-29 int. 7 Of. 503
Celular 3103342653
E-mail: dlimcasuntosjuridicos@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia



diana lucia moreno camargo <dlimcasuntosjuridicos@gmail.com>

PROCESO 410013103005- 2017-00251-00 DECLARACION DE PERTENENCIA DE ELISA MURCIA DE MOLINA V.S. SOCIEDAD AVILA GORDILLO HERMANOS Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION

1 mensaje

diana lucia moreno camargo <dlimcasuntosjuridicos@gmail.com>
Para: ccto05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de marzo de 2023, 8:31

Estimado Despacho:

DIANA LUCIA MORENO CAMARGO, en calidad de apoderada de la sociedad demanda dentro del proceso de la referencia el cual ya se terminó y en calidad de apodera del señor Álvaro Ávila Gordillo, como consta en el poder adjunto, en la actuación que se surte en el juzgado 4 civil del circuito de Neiva, bajo el radicado 410013103004-2020-00184-00 verbal de pertenencia de ELISA MURCIA DE MOLINA V.S. ALVARO AVILA GORDILLO, procedo de manera respetuosa a solicitar al despacho de conformidad al artículo 173 del C.G.P.

1. Se sirva expedir conforme al artículo 11 Decreto 806/2020 y a la Ley 2213 de 2022 copia del interrogatorio de parte de la señora Elisa Murcia de Molina obrante en el expediente citado en la referencia.
2. Se sirva expedir conforme al artículo 11 Decreto 806/2020 y a la Ley 2213 de 2022 copia de los testimonios practicados por el despacho dentro de la actuación citada en la referencia de los señores:
 - a. OLIVERIO HERRERA
 - b. MARINA ANDRADE LOSADA
 - c. ARGEDELIA CALDERON MEJIA
 - d. JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ HENAO
 - e. JOSE ALIRIO QUIMBAYA MACIAS
 - f. JUAN CARLOS PINTO SALAZAR

Los anteriores elementos probatorios surtidos por su despacho deberán ser enviados al juzgado 4 civil del circuito de Neiva para que obren en el radicado 410013103004-2020-00184-00 verbal de pertenencia de ELISA MURCIA DE MOLINA V.S. ALVARO AVILA GORDILLO con copia a la suscrita al correo dlimcasuntosjuridicos@gmail.com

Adjunto solicitud y pruebas del poder como tal, envío al juzgado y recibido del señor Alvaro Avila desde su correo.
cordialmente,

DIANA LUCIA MORENO CAMARGO
ESPECIALIZADA DERECHO FINANCIERO
CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS
Celular 3103342653

La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o la organización a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo y borre el mensaje CONFIDENCIAL recibido inmediatamente. El contenido de este mail es informativo y no se constituye como documento legal.

CONFIDENTIAL. This message contains privileged and confidential information intended only for the person or entity to which it is addressed. Any review, retransmission, dissemination, copy or other use of, or taking of any action in reliance upon this information by persons or entities other than

the intended recipient, is prohibited. If you received this message in error, please notify the sender immediately by e-mail, and please delete it from your system. The content of this mail is informative and not constituted as a legal document.

2 adjuntos

 **AAG REFORMA DEMANDA J-4 CCTO NEIVA solicitud pruebas juzgado 5 ccto neiva 2017-251.pdf**
62K

 **Scan_0014.pdf**
956K



diana lucia moreno camargo <dlmcasuntosjuridicos@gmail.com>

Respuesta automática: PROCESO 410013103005- 2017-00251-00 DECLARACION DE PERTENENCIA DE ELISA MURCIA DE MOLINA V.S. SOCIEDAD AVILA GORDILLO HERMANOS Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION

1 mensaje

Juzgado 05 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

27 de marzo de 2023,
8:31

Para: diana lucia moreno camargo <dlmcasuntosjuridicos@gmail.com>

GRACIAS POR COMUNICARSE CON NOSOTROS, hemos recibido su mensaje satisfactoriamente, para mejor atención se,

INFORMA:

Todos los memoriales, oficios, peticiones, recursos y contestaciones, dirigidos a este correo electrónico, deben contar con los datos del proceso (radiación, nombre de las partes, y asuntos) y se entenderá por recibido si su envío se hace en el horario de atención al público de **LUNES A VIERNES de 7:00 A.M a 12:00 P.M. y de 02:00 P.M a 5:00 P.M.** por tanto, lo que se reciba con posterioridad a la última hora hábil señalada, se entenderá radicado el día hábil siguiente; los archivos o documentos anexos deben presentarse en **FORMATO PDF**. Las providencias proferidas en los asuntos tramitados por este despacho judicial, puede consultarlas a través del aplicativo Justicia XXI WEB (TYBA).

Si ya envió su mensaje abstenerse de hacerlo nuevamente, para evitar congestiones en el correo, pues el despacho procede con el trámite según orden de llegada, salvo acciones constitucionales.

Atentamente,

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.